

Panamá, 16 de JULIO de 2018.

Honorable Diputada
YANIBEL ABREGO SMITH
Presidenta de la Asamblea Nacional

Respetada señora Presidenta

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución de la República y el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108, actuando en mi calidad de Diputada de la República, me permito presentar al Pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley, **DICTAN MEDIDAS URGENTES DE AUSTERIDAD EN EL SECTOR PUBLICO Y SE CREAN MEDIDAS DE PRIORIDAD EN EL PAGO DE SUMAS ADEUDADAS A LOS EDUCADORES.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La austeridad en el gasto público es ineludible porque el Gobierno Nacional ha despilfarrado las finanzas públicas haciendo toda clase de gastos superfluos e innecesarios, la mayoría de ellos caracterizados por el lujo y la exaltación de la vanidad.

Este Proyecto de Ley va dirigido a proucir un inmediato ahorro nacional por la via de la eliminación de gastos discrecionales y suntuosos.

Ahora bien, es inconcebible que mientras los altos funcionarios de gobierno y sus familais derrochan millones en viajes, brindis y publicidad vanal, los Educadores pasan hambre, viven endeudados con agiotistas y padecen de una enorme desolación financiera porque funcionarios indolentes e ineptos no hacen su trabajo y se acumulan las cuentas por pagar en salarios, vigencias expiradas, sobresueldos, vacaciones, ascensos de categorías, etc.

Este era el País del "no pasa nada"pero ahora, esta Asamblea tiene la oportunidad de cambiar eso y hacer que las cosas se comiencen a enderezar.

El pago a los Educadores deberá producirse con los dineros que se generan a través de esta Ley de Austeridad y ese pago a los Educadores se convierte en la prioridad número uno para todo el Gobierno.

Pero como a veces la eficiencia debe ser estimulada, este proyecto de Ley impone sobre los funcionarios públicos responsables de estos trámites la prohibición de cobrar sus salarios y emolumentos, hasta tanto todos los Educadores hayan cobrado todo lo que se les adueda.

ANTEPROYECTO DE LEY No. _____

De 16 de julio de 2018.

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS URGENTES DE AUSTERIDAD EN EL SECTOR PUBLICO Y SE CREAN MEDIDAS DE PRIORIDAD EN EL PAGO DE SUMAS ADEUDADAS A LOS EDUCADORES.

La Asamblea Nacional Decreta:

ARTICULO PRIMERO: Ningún funcionario al servicio del Estado, incluyendo al Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Tribunal Electoral, Ministros y ViceMinistros, Directores y SubDirectores de entidades, podrá viajar al extranjero sin la previa autorización de la Junta Directiva de la Comisión de Relaciones Exteriores que, en sesión pública, deberá establecer la ineludible necesidad e impostergabilidad de las erogaciones de fondos públicos para cubrir los gastos de dicho viaje.

ARTICULO SEGUNDO: Únicamente el Presidente de la República, el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral y la Diputada Presidente de la Asamblea Nacional, podrán utilizar vehículos del Estado para su uso particular, con asignaciones de combustibles restringidos a lo realmente ineludible y limitado a no más de cien galones por mes y un solo vehículo escolta por cada uno.

Todos los funcionarios públicos restantes deberán utilizar sus vehículos propios o los medios de transporte público para asistir a sus labores habituales. En ningún caso el Estado pagará ni reembolsará gastos en concepto de combustibles ni lubricantes.

ARTICULO TERCERO: Se prohíbe terminantemente, en todas las instituciones públicas, todos los gastos relacionados directa o indirectamente con compra de licores, flores, decoraciones, fiestas, brindis, banquetes, recepciones, ágapes, celebraciones y todo evento o gasto festivo con cargo a los fondos públicos.

ARTICULO CUARTO: Se elimina la partida discrecional del Presidente de la República.

ARTICULO QUINTO: Se prohíbe toda propaganda estatal, televisiva, radial o escrita, con la sola excepción de aquellas que se refieran a la previsión de desastres naturales o de inminentes afectaciones a la salud pública o aquellas que se relacionen a notificaciones legales que por Ley deban ser hechas a través de periódicos nacionales.

ARTICULO SEXTO: Todas las partidas presupuestarias relacionadas a los fondos a los que aluden los artículos anteriores, así como también, todos los fondos que genera la Dirección de Migración y Naturalización, serán inmediatamente destinados al pago de todas las sumas adeudadas a los Educadores por cualquier concepto, incluyendo pero no limitándose a salarios, sobresueldos, vacaciones, vigencias expiradas, viáticos, ascensos de categorías, etc.

ARTICULO SEPTIMO: Hasta tanto el Gobierno Nacional haya cancelado todas las sumas adeudadas a los Educadores del País, ni la Ministra de Educación, ni la Ministra de Economía y Finanzas, ni el Ministro de la Presidencia, ni el Contralor General de la Nación, ni el Presidente de la República podrán cobrar sus emolumentos consistentes en salarios, gastos de representación, viáticos, vacaciones, dietas, ni percibir ingreso alguno proveniente del Estado.

ARTICULO OCTAVO: Si dentro del plazo máximo de sesenta (60) días todas las sumas adeudadas a los Educadores no han sido canceladas, los funcionarios mencionados en el artículo anterior, con la sola excepción del Presidente de la República, serán destituidos en sus cargos y procesados penalmente por incumplimiento y/o retardo en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO NOVENO: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 16 de julio de 2018 por la Diputada Zulay Rodríguez Lu. Circuito 8-6.

Zulay Rodríguez Lu.
Diputada de la República.
Circuito 8-6.